



1700-37

RESOLUCION N°

6244-14

FECHA:

25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través de los Radicados Nos. 10401 de 2018, 10624 de 2019, 10994 de 2019, 2591 de 2020, 2791 de 2020, 2792 de 2020, 4492 de 2020 y 8812 de 2020 la señora MIRELLA PUENTES CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.470.462, presentó solicitud y documentos con la intención de legalizar la captación de agua superficial en el predio Monterrey, localizado en el corregimiento de Avianca, Municipio de Pivijay, para riego de Arroz, uso pecuario y doméstico.

Que no obstante lo anterior, cada uno de estos radicados fueron objeto de análisis y revisión, profiriéndose para cada uno de estos, un oficio de respuesta y requerimiento.

Que en ese orden de ideas, mediante el Radicado No. 2795 de 2021 la señora MIRELLA PUENTES CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.470.462 aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Comprobante de Caja expedido por Tesorería de la Corporación No. FE14865 de 2021 por concepto de reliquidación por concepto de una evaluación de concesión de aguas.

Que en Radicado No. 2938 de 2021, el señor JOSE MIGUEL OLARTE PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.672 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 127.036 del C. S. de la J., en su condición de Apoderado de la señora MIRELLA PUENTES CARDOZO, aporta los siguientes documentos:

- Autorización para recibir notificaciones de las actuaciones administrativa al correo electrónico.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-18962.
- Poder debidamente otorgado.
- Comprobantes de Caja Nos. 5039 de 2021 por concepto de reliquidación y Factura electrónica No. FE14865 y recibo de caja No. 2393 de 2018 por concepto de evaluación de una concesión de aguas.

for
26/11/24



1700-37

RESOLUCION N° 6 2 4 4 - 3
FECHA: 25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del predio Monterrey.
- Croquis del predio y del lugar de captación.
- Información técnica sobre el sistema de captación, derivación y conducción.
- Información sobre las obras de captación que posee el predio Monterrey para la captación de agua.

Que mediante auto No. 489 de abril 06 de 2021 se admitió la documentación y se fijó fecha para visita de inspección ocular para el día 14 de mayo de 2021, por parte del Ecosistema Ciénaga Grande.

Que el día 28 de abril de 2021 fue notificado el auto de inicio del trámite al correo electrónico autorizado.

Que a folios 85, 86 y 87 se observan las certificaciones de la publicación del Auto No. 489 de 2021.

Que en un primer concepto técnico de fecha 15 de septiembre de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental determina la viabilidad de la solicitud, sin embargo, a través de memorando interno con fecha del 14 de octubre de 2021, se devuelve el expediente toda vez, que no se observó la aprobación del sistema de captación presentado.

Que en informe emitido por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 15 de marzo de 2022, se conceptúa que no es posible pronunciarse de fondo y emitir concepto de aprobación del sistema de captación puesto que, no se aportó información concerniente a las memorias de diseño estructural de las compuertas, ni de las estructuras de conducción que permitieran evaluar su comportamiento bajo condiciones extremas. Por ello, a través de radicado No. E2022822003764 de 2022 se requirió al usuario para que aportara dicha documentación.

Que una vez aportada la información, el profesional encargado emitió concepto técnico el día 24 de agosto de 2023 señalando lo siguiente:

“(…) CONCEPTO TECNICO: *En cumplimiento de las disposiciones plasmadas en el Auto No. 489 de abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021), el suscrito funcionario realiza visita de inspección ocular en compañía del Dr. JOSE MIGUEL OLARTE PEREZ, en calidad de Apoderado de la señora MIRELLA PUENTES CARDOZO. A continuación, se presenta un resumen general de los*



1700-37

RESOLUCION N°

6244-7

FECHA:

25 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

principales tópicos evaluados durante la visita de inspección ocular llevada a cabo el día 04 de junio de la presenta anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5** del D.U.R 1076 de 2015.

1. Datos del solicitante:

El solicitante de Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Fundación es la persona natural MIRELLA PUENTES CARDOZO, cuyos datos principales se resumen en la tabla número 1.

Tabla No.1 Datos del solicitante	
Nombre	MIRELLA PUENTES CARDOZO
NIT	N.A
Representante legal	N.A
Cedula de ciudadanía	26.470.462
Dirección para notificaciones	Calle 7 # 8-46 Apto 201 Fundación - Magdalena
E - MAIL	mipuca3@hotmail.com

2. Predios beneficiados:

Los predios a beneficiarse con la Concesión de Aguas Superficiales solicitada se ubican en jurisdicción del municipio de Pivijay, en el departamento del Magdalena y son los siguientes:

Tabla No.2 Predios beneficiados	
Nombre	Área (Ha)
MONTERREY	192,83

3. Localización de la captación:

Tabla No.3 Localización del punto de captación	
Nombre de la fuente hídrica	Río Fundación
Coordenadas punto de toma	10°34'37.79"N – 74°15'28.26"O



1700-37

RESOLUCION N° 6244-14

FECHA: 25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEBLES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEBLES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tipo de concesión	Aguas superficiales
Tipo de captación	Derivación lateral - Gravedad
Coordenadas punto inicial conducción	10°34'37.79"N – 74°15'28.26"O
Coordenadas punto final conducción	10°34'56.81"N - 74°18'8.98"O

4. Información sobre la destinación que se le dará al agua:

Tabla No.4 Uso del agua	
USO 1	
Uso	Riego
Tipo de cultivo	Arroz
Área a regar	150 hectáreas (Ha)
Tipo de riego	Gravedad/Inundación
Caudal solicitado	192 Lps
USO 2	
Uso	Abrevadero
Tipo de ganado	Bovino
Número de individuos	300
Tipo de riego	Gravedad/Inundación
Caudal solicitado	6 Lps
USO 3	
Uso	Domestico
Dotación neta	100L/hab.día
Número de habitantes	10
Tipo de riego	Gravedad/Inundación
Caudal solicitado	2 Lps



1700-37

RESOLUCION N°

6 2 4 4

FECHA:

2 5 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Aforo de la Fuente de Origen:

La fuente de origen es el río Fundación, para determinar el caudal a la altura del punto de captación solicitado por el usuario PUENTES CARDOZO se procedió a consultar la información hidrológica disponible en el portal de consulta y descarga de datos hidrometeorológicos del IDEAM. Como estación más representativa para estimar el caudal disponible se tomaron los datos de caudal provistos por la Estación Limnométrica Fundación (29067120) ubicadas aguas arriba del punto de toma. Según un análisis estadístico de los datos de caudal provistos por el IDEAM, el río tiene un caudal medio multianual de 27,52 m³/s

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	ANUAL
1996	13.74	16.52	18.45	21.48	42.41	37.59	40.46	28.08	31.92	46.79	41.06	29.45	30.66
1997	18.04	25.07	15.95	23.79	33.09	34.85	23.22	21.25	25.45	29.32	25.97	15.67	24.31
1998	8.00	9.43	11.68	24.05	39.41	34.00	34.56	23.10	47.10	43.84	35.88	51.13	30.18
1999	19.51	33.03	37.98	33.88	33.47	37.24	29.31	36.64	126.30	81.36	105.80	63.58	53.18
2000	39.15	26.05	21.00	27.40	64.59	46.33	44.46	40.47	50.16	59.21	71.38	37.07	43.94
2001	6.17	5.22	7.94	11.61	18.93	14.70	9.37	13.96	15.33	21.79	26.91	18.43	14.20
2002	8.84	6.01	9.00	16.24	22.34	25.30	13.59	14.09	17.29	20.83	14.51	9.59	14.80
2003	6.91	4.83	6.55	14.04	16.10	17.30	13.54	16.49	23.00	41.98	35.08	31.65	18.96
2004	13.13	9.19	8.13	17.56	27.57	18.03	17.38	21.13	24.62	29.63	43.52	15.41	20.44
2005	16.15	9.24	8.17	13.26	18.07	21.94	18.20	15.28	20.93	36.29	41.48	19.23	19.85
2006	12.68	9.86	14.56	23.25	37.07	28.00	24.24	23.51	26.24	38.60	31.78	19.79	24.13
2007	10.39	7.92	10.98	10.36	24.66	32.83	21.51	29.89	38.26	85.29	67.35	24.04	30.29
2009	26.31	25.26	28.92	32.33	64.61	52.58	41.52	28.25	27.89	24.90	40.20	13.23	33.83
2010	7.96	7.67	15.10	22.25	26.37	37.57	36.72	34.08	61.79	80.24	84.42	68.94	40.26
2011	36.11	26.08	29.33	34.82	34.95	31.18	28.91	29.53	31.48	60.99	51.38	42.51	36.44
2012	19.54	12.51	14.06	26.73	29.08	19.25	20.56	21.64	23.37	50.13	22.79	17.63	23.11
2013	13.07	13.72	22.16	26.79	32.11	35.62	22.18	25.32	43.06	32.29	35.48	19.68	26.79
2014	13.62	9.86	9.12	15.60	28.58	19.96	18.61	24.32	26.86	48.25	43.14	28.67	23.88
2015	13.68	11.53	9.39	20.71	23.07	21.68	12.93	15.96	22.56	23.76	21.99	13.29	17.55
2016	8.81	7.26	6.41	17.19	38.13	21.70	14.97	22.36	30.74	53.85	55.49	26.64	25.30
2017	15.01	10.72	14.67	19.97	34.86	28.55	24.12	23.26	38.05	40.57	40.94	18.02	25.73
MINMO	6.17	4.83	6.41	10.36	16.10	14.70	9.37	13.96	15.33	20.83	14.51	9.59	14.20
MEDIO	15.56	13.67	15.22	21.59	32.83	29.34	24.30	24.22	35.83	45.23	44.60	27.79	27.52
MAXIMO	39.15	33.03	37.98	34.82	64.61	52.58	44.46	40.47	126.30	85.29	105.80	68.94	53.18

Serie de caudales medios mensuales estación 29067120 1997-2017



1700-37

RESOLUCION N° 6 2 4 4 -

FECHA: 25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

También se realizaron aforos tanto de la corriente del río Fundación con un correntómetro Global Water, obteniéndose un caudal de 20.720 LPS y un aforo utilizando el método del flotador en el canal Bella Ena y arrojó que este conducía aproximadamente 800 Lps el día de la visita técnica.

6. Afectación a terceros:

Se considera que la concesión de aguas es la herramienta de gestión ambiental más adecuada para resolver los conflictos derivados del uso de agua en el área, sin embargo, se debe tener presente que existe un alta de demanda del recurso y la oferta es escaza, por tanto, existen limitaciones en el caudal a concesionar. La variabilidad climática genera alteraciones considerables en la oferta hídrica del cuerpo de agua río Fundación que imponen restricciones o limitaciones a las concesiones para beneficio de los acueductos de las poblaciones cercanas, u a otros usos legalmente concesionados por esta Autoridad Ambiental, de allí que sea necesario que el usuario se acoja a las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en época de estiaje o cualquier otra que CORPAMAG implemente en aras de garantizar la protección de la fuente hídrica.

De otro lado, teniendo en cuenta que la margen del río presenta alta susceptibilidad a procesos de erosión lateral generados por la dinámica fluvial, se puede afirmar que el usuario no generara perturbaciones que creen modificaciones relevantes sobre las condiciones actuales de la ribera, ya que el sistema de captación a emplear tiene más de 40 años de construido.

7. Servidumbres

No se requieren servidumbres de acueducto.

8. Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes:

- *Captación de Aguas Superficiales: La captación de aguas provenientes del río Fundación se realiza mediante una derivación lateral provista de una estructura en concreto reforzado construida hace más de cuarenta años, provista de 3 aberturas dotadas de compuertas*



1700-37

RESOLUCION N° 6244

FECHA: 25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEBLOS CARDOSO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEBLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

metálicas deslizantes de 1,20 metros de ancho. Las dimensiones de esta derivación se pueden apreciar en la figura número 1.

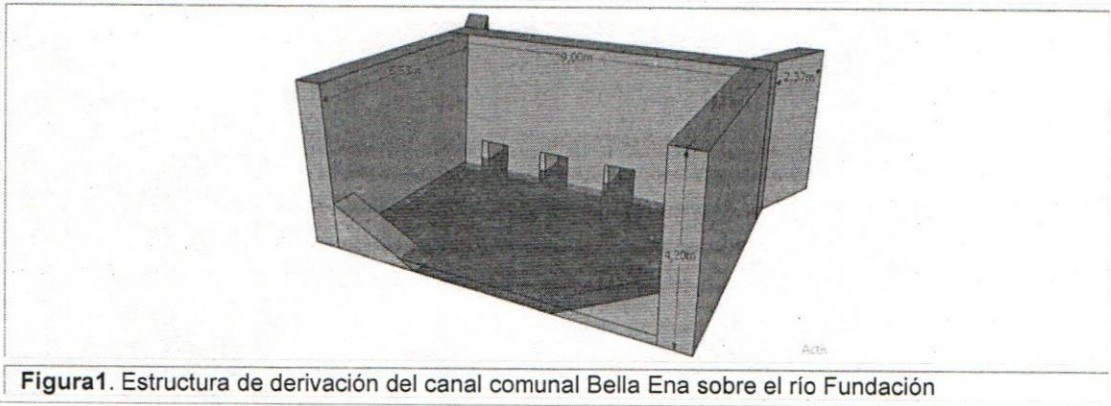


Figura1. Estructura de derivación del canal comunal Bella Ena sobre el río Fundación

- **Conducción:** La conducción del caudal a aprovechar se da mediante una serie de canales comunales no revestidos, iniciando en el canal Bella Ena que cuenta con una sección trapezoidal de ancho superficial de 3.0 metros, profundidad de flujo máxima de 2.0 metros, talud 1.5.1 y con una pendiente del 0.16%. A partir de este canal se realiza una derivación a la altura de las coordenadas 10° 34' 50" N – 74° 16' 17" O donde se encuentra la compuerta del canal San Diego de 1.2 metros de ancho.

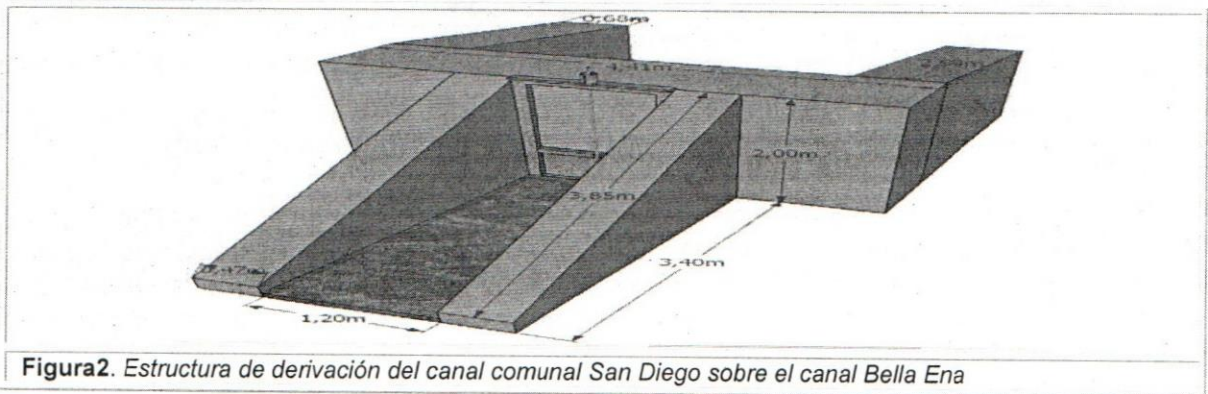


Figura2. Estructura de derivación del canal comunal San Diego sobre el canal Bella Ena



1700-37

RESOLUCION N° 6244-

FECHA: 25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla No.5 Calculo caudal demandado							
Uso del Agua	Cultivo	Tipo de riego	Módulo de riego (LPS)	Área a regar (Ha)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)
Riego	Arroz	Gravedad	1.4	150	210	5,0	220.5
Uso del Agua	Población (# Hab)	Tipo de sistema	Dotación neta(L.Hab/día)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)	
Domestico	10	Convencional	100	0.016	5,0	0.012	
Uso del Agua	# Animales	Tipo de sistema	Dotación neta(L.Animal/día)	Caudal neto demandado (LPS)	Perdidas (%)	Caudal demandado (LPS)	
Abrevadero	300	Bebederos	60	0.208	5,0	0.219	
TOTAL CAUDAL DEMANDADO PREDIO MONTERREY (LPS)						220.7	

10. Disponibilidad del recurso:

Para determinar la disponibilidad del recurso se procedió de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM para los estudios regionales del agua, esta se basa principalmente en datos de caudales de estaciones hidrológicas y para este caso se utilizó la Estación Limnométrica Fundación (29067120). Según estudio de comportamiento de caudales obtenidos entre el año 1996 a 2017, se tiene que el caudal medio multianual es de 27,52 m³/s, que el Índice de Retención y Regulación Hidráulica (IRH) de la cuenca es 0,639 lo cual la caracteriza como de baja capacidad para retener y regular humedad; por tanto, el caudal ambiental se calcula a partir del percentil 75 de la Curva de Duración de Caudales Medios Diarios (Ver figura 4) y sería de 13,30 m³/s.



1700-37

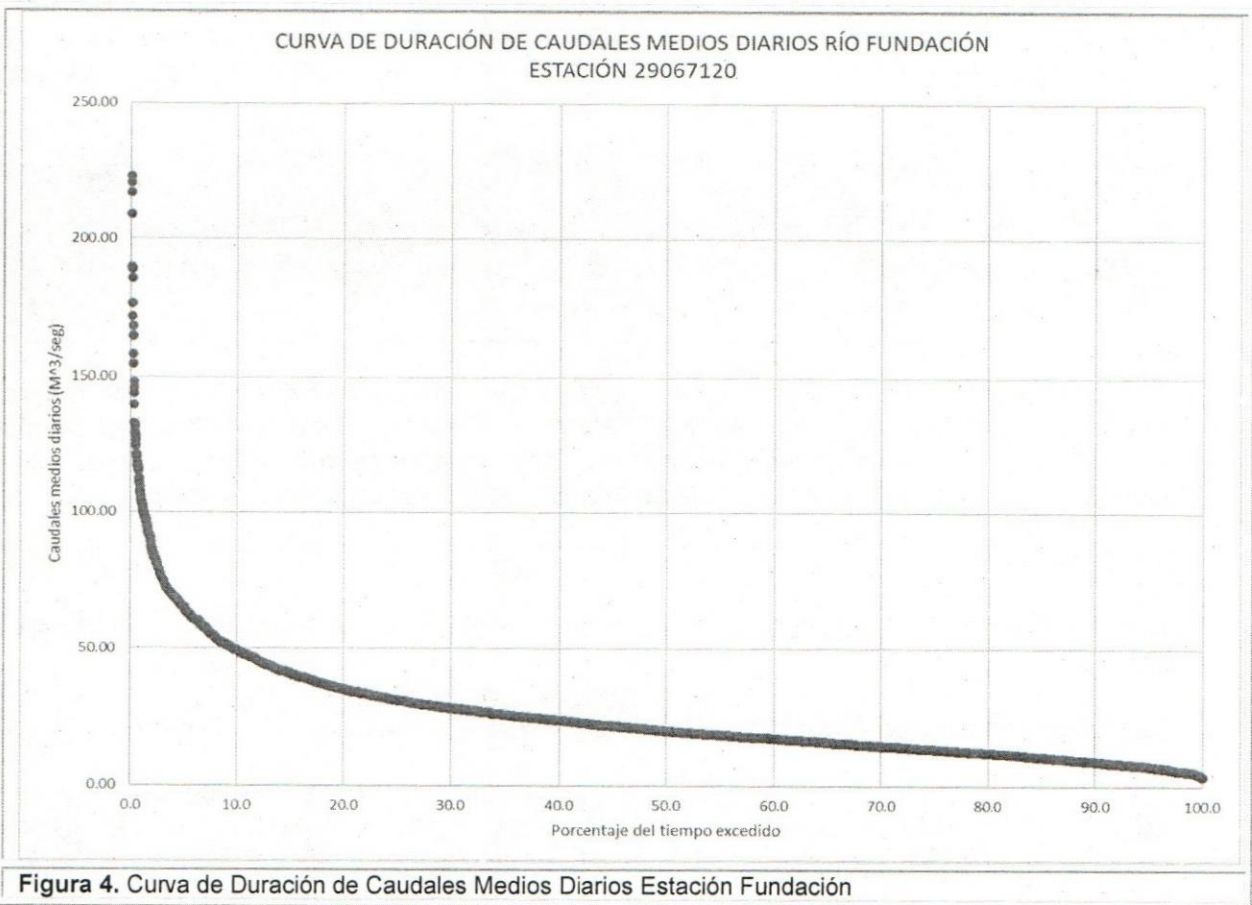
RESOLUCION N°

6244-14

FECHA:

25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEBLOS CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEBLOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Entonces la Oferta Hídrica Regional Disponible (OHRD) sería:

$$OHRD = \text{Caudal Medio Multianual} - \text{Caudal Ambiental} = 27,52 - 13,30 = 14,22 \text{ m}^3/\text{s}$$

A la fecha existe registro de 25 usuarios concesionados para el uso del recurso hídrico de esta corriente, con un caudal asignado para todos los usos de 9.01 m³/s (9.013 Lps) y el caudal disponible sería: 5.21 m³/s (5.210 LPS).



1700-37

RESOLUCION N° **6 2 4 4 - -**

FECHA: **25 NOV. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEBLES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEBLES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se debe recordar que, de acuerdo con la normatividad ambiental, el caudal ambiental no es un valor fijo, sino que varía mes a mes y que existen diversas metodologías para calcularlo. Corpamag ha establecido el valor del 25% del QMM del mes más seco y ha definido un caudal de reparto de 15.748 Lps, entonces:

(+) Caudal de Reparto	15.748 LPS
(-) Caudal ecológico	4.724 LPS
(-) Caudal Concesionado	9.013 LPS
(=) Caudal Disponible	2.011LPS

Se puede concluir al analizar ambas metodologías que existe disponibilidad de recurso para satisfacer la solicitud del predio MONTERREY, sin embargo, dada la variabilidad climática, los usuarios concesionados deberán acogerse a las regulaciones que en la época seca efectuó la Corporación con el fin de garantizar la sostenibilidad del ecosistema acuático.

11. Oposiciones:

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente tramite ambiental por parte de terceros.

12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA):

En la tabla número 6 se presenta la evaluación del PUEAA presentado por el predio MONTERREY, según lo reglado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
1.0 INFORMACIÓN GENERAL					
1.1		X			El documento identifica una fuente superficial lotica.



1700-37

RESOLUCION N° 6244

FECHA: 25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEBLES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEBLES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.				
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
2.0 DIAGNOSTICO					
2.1	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X			Propone el uso de aguas lluvias mediante reservorios



1700-37

RESOLUCION N° 6 2 4 4 = E

FECHA: 25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
2.2	Línea base de demanda de agua.				
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X			Presenta un listado con 50 usuarios del canal
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X			Se presenta el caudal captado por los usuarios más significativos
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X			Proyecta 31MMC (Millones de metros cúbicos) por el tiempo de la concesión.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X			Señala el método volumétrico y como unidad el m ³ /s
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración			X	El PUEAA aportado no presenta esta información
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.			X	El PUEAA aportado no presenta esta información



1700-37

RESOLUCION N° 6244

FECHA: 25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla No.6. Evaluación requerimientos PUEAA

ITEM	INFORMACION TECNICA REQUERIDA PUEAA	CUMPLIMIENTO ITEM			OBSERVACIONES
		SI	PARCIAL MENTE	NO	
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X			El usuario realiza nivelación con láser de los terrenos, lo que impacta positivamente en el ahorro de agua
3.0 OBJETIVO					
	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X			La información aportada es válida y acorde con lo reglado en las Res. 1257 de 2018.
4.0 PLAN DE ACCIÓN					
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X			Aunque el contenido del plan de acción busca generar ahorro en el consumo de agua y mitigar impactos ambientales, es necesario una mejor estructuración de los proyectos, acorde a lo establecida en este ítem por la Resolución 1257 de 2018
4.2	Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.	X			
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X			El Plan tiene un presupuesto de 635 millones de pesos.



1700-37

RESOLUCION N° 6 2 4 4 - 1 1

FECHA: 2 5 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de



1700-37

RESOLUCION N° 6244

FECHA: 25 NOV 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales adelantado por la señora MIRELLA PUENTES CARDOZO a favor de la empresa VIEDA PUENTES S.A.S., identificada con Nit 900.181.982-8, representada por el señor ALEJANDRO VIEDA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.113.194.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa VIEDA PUENTES S.A.S., identificada con Nit 900.181.982-8, para beneficio del predio MONTERREY, localizado en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, para los usos doméstico, abrevadero y riego de cultivo de arroz, en un caudal de 220,7 lps, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de captación del recurso hídrico presentado por la empresa VIEDA PUENTES S.A.S., el cual se realizará en las coordenadas:

Punto de toma	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas *	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
Captación	10°34'38,00 N	74°15'28,00 W	2.727.092,16	4.862.448,12



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 6 2 4 4 - 4

FECHA:

25 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico de fecha 24 de agosto del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo anterior, la sociedad VIEDA PUENTES S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término inferior a 30 días calendario los planos y memorias de cálculo de las estructuras usadas para la captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes en el permiso concesionado, de tal forma que estas sean avaladas por esta Corporación. Los planos y memorias de cálculo deberán ser elaboradas por un profesional certificado.
2. Instalación de un sistema de medición de caudal de tal forma que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
4. Apoyar en activamente en las actividades de mantenimiento que se realicen periódicamente en la compuerta del canal Bella Ena y en el canal San Diego y preservar en óptimas condiciones las estructuras de regulación de caudal de cada uno de estos canales.
5. Programar la siembra del cultivo de arroz de tal forma que la etapa de máxima demanda de riego coincida con la temporada de lluvias y no con la época de estiaje. Acogerse a las recomendaciones que en este sentido realice CORPAMAG.
6. Garantizar que toda estructura hidráulica utilizada cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
7. Implementar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) evaluado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

6 2 4 4

FECHA:

25 NOV 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEBLES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEBLES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

8. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
9. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
10. Dar cumplimiento a la Resolución 302 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
11. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica del río Fundación cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del punto de captación, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.
14. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
15. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
17. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
18. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
19. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, el revenimiento y la salinización de los suelos.



1700-37

RESOLUCION N° 6 2 4 4 - 1

FECHA: 25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

20. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas

ARTÍCULO QUINTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa VIEDA PUEENTES S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6244--

25 NOV. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES ADELANTADO POR LA SEÑORA MIRELLA PUEENTES CARDOZO A FAVOR DE LA EMPRESA VIEDA PUEENTES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.181.982-8, PARA BENEFICIO DEL PREDIO MONTERREY, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALEJANDRO VIEDA QUINTERO, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados – Maricruz Ferrer, Profesionales SGA
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)
Expediente: 2926

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 6244 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <mipuca3@hotmail.com>
Fecha 2024-12-02 11:09

 Resolución N° 6244 de 2024.pdf (~7.0 MB)

Señor@

Alejandro Vieda Quintero

Representante Legal

VIDEA PUENTES S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 6244** de fecha 25/11/2024. **Expediente:** 2926.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "AUTORIZA EL TRASPASO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. E2023927009650 de fecha 27/09/2023.

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co